

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico el expediente 38/2025, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los **LICENCIADOS ARTURO ISRAEL MENESES CAMPIRÁN, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES Y SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **RICARDO SALVADOR CRUZ**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1.**La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: Nissan tipo Frontier pick up, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación LSL921C del Estado de México, con número de serie 94DAD2C936J0064 y número de motor KA24271087A. **2.**

La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.**La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a).- Ricardo Salvador Cruz Magaña**, en calidad de demandado y propietario registral del vehículo Nissan tipo Frontier pick up, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación LSL921C del Estado de México, con número de serie 94DAD2C936J0064 y número de motor KA24271087A. Vehículo que se encuentra en depósito vehicular al interior del inmueble ubicado en calle Carril del Carmen s/n, colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inmueble destinado al servicio concesionado para prestar el servicio público de arrastre y traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "VOLCANES", vehículo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06 por el delito de Extorsión. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Manifestando bajo protesta de decir verdad que se desconoce el domicilio

DADO EN TEXCOCO, ESTAD DE MÉXICO, A UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

cierto del hoy demandado, por lo que solicito en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se proceda a su emplazamiento por edictos. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/121/2025**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, radicada en la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** 1.- El 16 de junio de 2025 los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Nezahualcóyotl Christian Joan Esparza Ramírez, Alberto Jardón Quiroz, Sandra Islas Barajas y José Alberto López Mota, pusieron a disposición a los imputados Genaro Roberto García Meléndez, Juan Eduardo Mejía Castillo, Nely Cruz Maldonado López, Víctor Hugo Hernández Piña, José Alberto Vázquez Sánchez, Arturo Salinas Álvarez Rogelio López Nava y Daniel Negrete Salas, por su presunta culpabilidad en los hechos delictuosos de EXTORSIÓN EN AGRAVIO DE LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE SEXO FEMENINO DE INICIALES M.E.D.G. Y POR EL HECHO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS EN AGRAVIO DE LA FE PÚBLICA; hechos que se suscitaron a las catorce horas con veinte minutos en calle mariquita linda número 462 de la colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar en donde **se aseguraron de igual manera los vehículos NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS, MG TIPO SAJD, COLOR BLANCO, VOLKSWAGEN TIPO VENTO, DE COLOR BLANCO Y CHRYSLER TIPO VOYAGER, DE COLOR VERDE, como indicios del hecho delictuoso que dio origen a la Carpeta de Investigación con NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06.** 2.- El 16 de junio de 2025, el Testigo de identidad reservada de iniciales A.N.R.T. acudió ante el Agente del Ministerio Público Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, adscrito a Centro de Justicia Neza La Perla, a rendir entrevista sobre los hechos ocurridos y que dieran origen a la Carpeta de Investigación con NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06, ubicando a los imputados Genaro Roberto García Meléndez y José Alberto Sánchez Vázquez, quienes descendieron del vehículo **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS.** 3.- El 17 de junio de 2025, la víctima de iniciales M.E.D.G., acudió al Centro de Justicia Neza la Perla, donde fue atendida por el Agente del Ministerio Público Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, a realizar formal denuncia en contra de las personas mencionadas en el punto anterior, por el delito de EXTORSIÓN EN AGRAVIO DE LA SEGURIDAD Y LA

DADO EN TEXCOCO, ESTAD DE MÉXICO, A UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, Y POR EL HECHO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS EN AGRAVIO DE LA FE PÚBLICA, dentro de la Carpeta de Investigación con NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06, donde refirió que; siendo aproximadamente las doce horas, cuando se encontraba en su domicilio, ubicado en calle mariquita linda número 462 de la colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, llegaron un diversas personas, quienes se trasladaban en los vehículos **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS**, MG TIPO SAJD, COLOR BLANCO, VOLKSWAGEN TIPO VENTO, DE COLOR BLANCO Y CHRYSLER TIPO VOYAGER, DE COLOR VERDE; personas que al día de hoy enfrentan un procedimiento en sede judicial. 4.- En esa misma data el Agente del Ministerio Público adscrito al centro de Justicia Neza La Perla, dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06, tuvo a bien decretar la retención formal y material de los imputados Genaro Roberto García Meléndez, Juan Eduardo Mejía Castillo, Nely Cruz Maldonado López, Víctor Hugo Hernández Piña, José Alberto Sánchez Vázquez, Arturo Salinas Álvarez, Rogelio López Nava y Daniel Negrete Salas, como probables responsables en la comisión del hecho delictuoso de EXTORSIÓN cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.E.D.G. 5.- El 16 de junio de 2025 el Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Neza La Perla, dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06, ordenó la inspección dentro de lo que interesa los indicios consistentes en 1.- VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN TIPO **FRONTIER PICK UP**, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A. 2.- VEHÍCULO DE LA MARCA **MG** TIPO **SAJD**, MODELO 2024, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G44BPT DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE LSJA36E93RZ0853 Y NÚMERO DE MOTOR 240957. 3.- VEHÍCULO DE LA MARCA **VOLKSWAGEN** TIPO **VENTO**, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MNP183B DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE MEX5G2606LT033440 Y NÚMERO DE MOTOR CLS745206. 4.- VEHÍCULO DE LA MARCA **CHRYSLER** TIPO **VOYAGER**, DE COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LVJ488C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 2B4GP44GXXR105330. Precisando a su señoría que para efecto del presente procedimiento de extinción de dominio solo se abordará el VEHÍCULO DE LA MARCA **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A**. 6.- Derivado del aseguramiento del vehículo **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A**, por ser medio de transporte utilizado por los activos el hecho ilícito de Extorsión, cometido en agravio de la paz, seguridad y tranquilidad de la víctima de iniciales M.E.D.G., el **vehículo** afecto se encuentra a resguardo en el Servicio concesionado para prestar el servicio público de arrastre, traslado, salvamento, guarda y custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "VOLCANES" según el número de inventario con número de control interno AA6103 de fecha 16 de junio de 2025. 7.- El vehículo afecto **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS**,

DADO EN TEXCOCO, ESTAD DE MÉXICO, A UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CONNÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A **No cuenta con reporte de robo**, según oficio 400LG8000/15492/2025 de 11 de julio de 2025, emitido por el Lic. Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. **8.-** El vehículo afecto NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CONNÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A, cuenta con registro de propiedad a favor de **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, de acuerdo con el oficio 20703001050100L/3414/2025, de 15 de julio de 2025, firmado por la M. en D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular, en el que especifica los datos relacionados con el vehículo así como los datos del propietario, mencionando dentro de su informe que el domicilio del propietario del vehículo lo es el ubicado en calle las Isabeles número exterior 366, interior 2, colonia Aurora primera sección y/o colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57000. **9.-** Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación, adscrito adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyera en el domicilio ubicado en calle las Isabeles número exterior 366, interior 2, colonia Aurora primera sección y/o colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57000, para hacer entrega de la notificación al hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el 24 de noviembre de dos mil veinticinco, la policía de investigación M. en D. P. Miroslava Galeana Carrillo, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, a través del cual refirió que en el domicilio proporcionado por la Secretaría de Movilidad, **los vecinos del lugar no conocen al hoy demandado Ricardo Salvador Cruz Magaña, no lo ubican como inquilino ni como avecindado.** **10.-** En consecuencia, dada la falta de un domicilio cierto por parte del hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, solicita desde este momento se realice la notificación de la presente demanda por edictos en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **11.-** Mediante oficio 309/2025, de 17 de octubre de 2025, el Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza la Perla, informo que los vehículos dentro de los cuales destaca el vehículo de la marca **nissan tipo frontier pick up**, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación LSL921C del Estado de México, con número de serie 94DAD2C936J0064 y número de motor KA24271087A, siguen asegurados y resguardados en el depósito vehicular "LOS VOLCANES", dado que nadie ha acudido a sus oficinas a reclamar su devolución ni acreditar la propiedad de los mismos, haciendo notar a su señoría la falta de interés del propietario **Ricardo Salvador Cruz Magaña** en reclamar la devolución del vehículo afecto. **12.-** Dado lo anterior, el demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, indiciariamente no acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia. **13.- Ricardo Salvador Cruz Magaña** se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpeta diversa de investigación, por delitos entre los que se encuentran portación de arma de fuego y posesión de droga. **14.-** No

DADO EN TEXCOCO, ESTAD DE MÉXICO, A UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

pasa por desapercibido para el suscrito que el hoy demandando Ricardo Salvador Cruz Magaña posee diversos movimientos de altas y bajas de vehículos ante la oficina de la Dirección de Registro Estatal Vehicular, esto en razón de que derivado del informe rendido por la M. en D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través de su oficio 20703001050100L/5867/2025, de 14 de noviembre de 2025, donde se desprende que el hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña** posee 32 registros de vehículos, de los cuales al menos 15 de ellos la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, decidió dar de baja las placas por no guardar concordancia los documentos exhibidos en plataforma con los vehículos registrados. **15.-** Ante tales contradicciones, llamo la atención de su señoría para que ponga especial atención al actuar doloso del hoy demandado Ricardo Salvador Cruz Magaña, **al sorprender la buena fe de las instituciones Estatales, al tramitar placas para vehículos con documentos que no corresponden a los registrados y acudir a las oficinas a recibir dichas placas.** Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, se trata del VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A,** propiedad del demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos,** en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, al servido como medio de transporte utilizado por los activos del hecho ilícito, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, ante la Fiscalía de Neza la Perla. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado indiciariamente no acreditara la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio

DADO EN TEXCOCO, ESTAD DE MÉXICO, A UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OGACETA, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTAD DE MÉXICO, A UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO